



Audiencia de Cuentas de Canarias

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL
FONDO DE COMPENSACIÓN
INTERTERRITORIAL.**

EJERCICIO 2002





Audiencia de Cuentas de Canarias

El Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en el artículo 5.1 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, y a tenor de lo previsto en el artículo 18 de la misma disposición y concordantes del Reglamento de Organización y Funcionamiento, ha aprobado, en su sesión de 26 de febrero de 2004, el Informe de Fiscalización del Fondo de Compensación Interterritorial, ejercicio 2002. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, ha acordado su elevación al Parlamento de Canarias, al Tribunal de Cuentas y a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.



INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL. EJERCICIO 2002

ÍNDICE

1) INTRODUCCIÓN	3
1.1. Justificación	3
1.2. Objetivos.....	3
1.3. Alcance	4
1.4. Marco legal y presupuestario.....	5
1.5. Trámite de Alegaciones	8
2) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	10
2.1. Opinión/Conclusión.....	10
2.2. Recomendaciones	10
2.3. Seguimiento de las recomendaciones formuladas en informes anteriores	10
3) ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN DEL FCI	11
3.1. Consideraciones Generales.....	11
3.2. Modificaciones de los proyectos del Fondo de Compensación Interterritorial ..	12
3.3. Tramitación de las Certificaciones realizadas y percepción de las mismas	14
3.4. Pendiente de Pago.....	16
3.5. Análisis de la Contratación.....	16
ANEXO I: Ejecución por PI/LA	18
ANEXO II: Alegaciones Recibidas	20
ANEXO III: Contestación a las Alegaciones	28



Audiencia de Cuentas de Canarias

SIGLAS

BOC	Boletín Oficial de Canarias.
BOE	Boletín Oficial del Estado.
CAC	Comunidad Autónoma de Canarias.
CPFF	Consejo de Política Fiscal y Financiera.
FCI	Fondo de Compensación Interterritorial.
IG	Intervención General de la Comunidad Autónoma.
LOFCA	Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.
Mp.	Millones de Pesetas.
PI/LA	Proyecto de Inversión/Línea de Actuación.
Ptas.	Pesetas.
SCS	Servicio Canario de la Salud.
UE	Unión Europea.



1. INTRODUCCIÓN

1.1. Justificación.

El artículo 16.4 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (en adelante LOFCA), establece textualmente: “cada territorio deberá dar cuenta anualmente a las Cortes Generales del destino de los recursos recibidos con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial (en adelante FCI), así como del estado de realización de los proyectos que con cargo al mismo estén en curso de ejecución”.

De igual forma, la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, del FCI, establece en su artículo 10 que el control parlamentario de los proyectos de inversión financiados con cargo al Fondo se llevará a cabo por las Cortes Generales, a través de la Comisión de Seguimiento constituida en el Senado, y por las Asambleas Legislativas de las respectivas Comunidades Autónomas. El Tribunal de Cuentas y, en su caso, los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas, presentarán ante los Órganos Legislativos citados anteriormente, informe separado y suficiente de todos los proyectos financiados con cargo al FCI.

En virtud del artículo 1 de la Ley Territorial 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias (LAC), a este Órgano le corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias (CAC), del que forman parte, entre otros, la Administración de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos, según el artículo 2 de la misma Ley.

En virtud de los referidos preceptos y del acuerdo del Pleno de la Audiencia de Cuentas de 23 de diciembre de 2002 por el que se aprueba el Programa de actuaciones del ejercicio 2003, se ha procedido a la fiscalización del Fondo de Compensación Interterritorial, correspondiente al ejercicio 2002.

1.2. Objetivos.

La labor auditora se ha centrado en los siguientes objetivos:

- a) Verificar la regularidad contable de los créditos del FCI.



- b) Examinar la regularidad legal de las actuaciones realizadas por los gestores del FCI.

1.3. Alcance.

Con relación a las distintas actuaciones y procedimientos de fiscalización llevados a cabo para la realización de este informe, hay que poner de manifiesto que el alcance de la fiscalización ha comprendido:

- Análisis del procedimiento de cobro y pagos llevados a cabo por la Intervención General.
- Comprobar la correcta imputación contable en cuanto al periodo y al FCI particular que corresponda.
- Comprobar si los contratos administrativos llevados a cabo por la Administración para la ejecución de las inversiones respetan los preceptos legales.
- Analizar el Control Interno del FCI.
- Determinar el grado de ejecución del FCI por secciones presupuestarias y proyectos de inversión.
- Analizar los ingresos producidos en la Comunidad Autónoma Canaria provenientes del FCI (conciliación entre las cantidades satisfechas por la Administración Central y las que figuran ingresadas en el Tesoro de esta Comunidad).
- Verificar materialmente los ingresos y comprobar el gasto realizado.
- Informar sobre la distribución sectorial y territorial de la inversión.
- Comprobar el grado de implantación de las resoluciones parlamentarias y de las recomendaciones recogidas en informes anteriores del FCI.

Dicho alcance se refiere tanto al FCI del ejercicio 2002 como a aquellos FCIs de ejercicios anteriores que se encuentren pendientes de cobro o ejecución a fecha 1 de enero de 2002.



Audiencia de Cuentas de Canarias

El trabajo se ha realizado de acuerdo con los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público para los Órganos de Control Externo del Estado, y en todo lo no regulado explícitamente en dichas normas y en su desarrollo posterior, se han aplicado los Principios y Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, así como las normas técnicas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que incluyen el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de los estados reflejados en este informe.

A su vez, se han tenido en consideración todas aquellas recomendaciones surgidas como conclusiones de las jornadas de trabajo de fiscalización del FCI, mantenidas con el Tribunal de Cuentas y con los Órganos Autonómicos de Control Externo del Estado Español.

Para todo ello se solicitó de la Intervención General de la Comunidad Autónoma y de la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial (Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos) la información necesaria.

1.4. Marco legal y presupuestario.

El Fondo de Compensación Interterritorial tiene su origen en el artículo 158.2 de la Constitución Española, el cual contempla la creación de un Fondo de Compensación cuyos recursos están destinados a financiar tanto inversiones reales como transferencias de capital, y cuyo fin consiste en corregir los desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad. Los recursos de dicho fondo serán distribuidos por las Cortes Generales entre las Comunidades Autónomas y provincias; por lo tanto, las transferencias correspondientes al FCI deben contemplarse, pues, entre los recursos de las Comunidades Autónomas, tal como expresamente se recoge en el artículo 157.1c. de la Constitución Española.

La Ley Orgánica 8/1980 de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA) modificada parcialmente por la Ley Orgánica 3/1996, de 27 de diciembre, en lo que se refiere al régimen de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, establece en su artículo 16 las bases que deberán regir el desarrollo del Fondo previsto en el mencionado artículo de la Constitución Española.

La última de las modificaciones de la LOFCA fue llevada a cabo por la Ley Orgánica 7/2001, de 27 de diciembre, para dar cumplimiento al Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas de 27 de julio de 2001, con la finalidad de dar entrada en el Fondo de Compensación Interterritorial a las ciudades de Ceuta y Melilla, así como para arbitrar un nuevo Fondo que pueda



Audiencia de Cuentas de Canarias

financiar no sólo gastos de inversión, sino también el gasto corriente asociado a esta inversión.

Posteriormente, el Consejo de Política Fiscal y Financiera fijó con fecha 16 de septiembre de 1981 los criterios de valoración para la distribución del FCI, según lo que establecía el artículo 16.1 de la mencionada Ley 8/1980.

Sin embargo, la primera etapa del Fondo comenzó con la promulgación de la Ley de 31 de marzo de 1984, donde se establecía que todas las Comunidades Autónomas eran beneficiarias y sus recursos se vinculaban tanto a proyectos de inversión, destinados a favorecer el desarrollo de los territorios más desfavorecidos, como a atender las necesidades de gasto en inversiones nuevas de los servicios traspasados por el Estado.

Una segunda etapa se inicia con la Ley 29/1990, de 26 de diciembre. Esta etapa se caracteriza porque dejan de ser beneficiarias del Fondo la totalidad de Comunidades para pasar a serlo las Comunidades Autónomas más desfavorecidas. Las Comunidades beneficiarias se designan cada año en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, siendo seleccionadas aquellas que son consideradas Regiones Objetivo I o las que habiendo sido Objetivo I estuvieran en el período de transición para dejar de serlo. De esta forma, la política de desarrollo regional financiada por los Presupuestos Generales del Estado adquiere coherencia con la que se desarrolla con cargo al Presupuesto comunitario.

Además, la Ley 29/1990 configuró el Fondo, exclusivamente, como instrumento de desarrollo regional, sin que sirviese de mecanismo de financiación básica de las Comunidades Autónomas.

El Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 27 de julio de 2001, por el que se aprueba el Sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común, introduce modificaciones en el Fondo de Compensación Interterritorial que hicieron necesaria la creación de un nuevo marco legal. Estas modificaciones se centran en reconfigurar los criterios que determinan quiénes pueden ser beneficiarios del Fondo y, de otra, alterar, en parte, el destino de los recursos del Fondo. Este marco se establece en la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial.

Así como la Ley 29/1990 supuso reformar la normativa reguladora del Fondo de Compensación Interterritorial hasta entonces vigente en muchos de sus elementos característicos, la nueva Ley, sin embargo, parte de la Ley 29/1990 como referente básico, ante la evidencia de que el Fondo de Compensación Interterritorial ha



Audiencia de Cuentas de Canarias

cumplido de forma altamente satisfactoria los objetivos que tiene asignados durante los últimos años y únicamente introduce aquellos aspectos estrictamente necesarios para dar cumplimiento al Acuerdo del Consejo.

De esta forma, se crean dos Fondos de Compensación Interterritorial, el Fondo de Compensación y el Fondo Complementario. El Consejo de Política Fiscal y Financiera aprobó la propuesta consistente en que el Fondo pueda financiar no sólo gastos de inversión, sino también los gastos corrientes asociados a esa inversión. Debido a que la Constitución en su artículo 158.2 establece que el Fondo de Compensación se destinará a gastos de inversión, se ha separado el antiguo Fondo de Compensación Interterritorial en dos Fondos: el Fondo de Compensación, que se ciñe estrictamente al mandato constitucional, y el Fondo Complementario, que puede financiar la puesta en marcha o en funcionamiento de inversiones, hasta un máximo de dos años. Este Fondo complementario aún no ha sido utilizado por la Comunidad Autónoma Canaria, pues los proyectos en los que se han concretado el importe del FCI son derivados de necesidades de gasto en inversiones nuevas.

Esta división del antiguo Fondo de Compensación Interterritorial respeta el importe mínimo del 30 % de la inversión pública que se recogía en la Ley anterior, distribuyendo dicho importe entre los dos Fondos que se crean en los porcentajes establecidos en el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 27 de julio de 2001. Esto es, atribuyéndose al Fondo de Compensación un 75 % del importe total que correspondería al antiguo Fondo de Compensación Interterritorial y al Fondo Complementario el 25 % restante.

La Ley no varía el mecanismo de ponderación de la inversión del Estado computable a efectos del cálculo de los Fondos ni los criterios para su distribución entre las Comunidades Autónomas.

La Ley prevé los procedimientos administrativos de administración y disposición de créditos de los Fondos, compatibilizando las necesidades de gestión de tesorería de la Hacienda de la Administración General del Estado con la puesta de los recursos a disposición de los beneficiarios de modo que puedan cumplir puntualmente sus compromisos de gasto y el respeto a su autonomía financiera. En este aspecto, se han mantenido las normas que regulaban las transferencias de fondos vinculados a proyectos de inversión en la Ley 29/1990. Sin embargo, la posibilidad de que el Fondo Complementario financie gastos corrientes de puesta en marcha o en funcionamiento de inversiones ha exigido la regulación específica de las normas que rigen las transferencias del Estado a las Comunidades Autónomas para financiar estos gastos.

Al igual que la Ley 29/1990, la Ley 22/2001 habilita a utilizar las dotaciones de los Fondos para financiar proyectos conjuntos de distintas Administraciones públicas,



y a las Entidades Locales para que ejecuten proyectos de inversión que se desarrollen en su ámbito territorial, con el acuerdo de la Comunidad Autónoma beneficiaria.

Las variables que componen el Fondo de Compensación y en las que se basa para su cálculo anual y distribución son: Población relativa, Paro, Saldo migratorio, Superficie y Dispersión de la población. La Insularidad. Se establece como un mecanismo ponderativo que afecta al cálculo previamente establecido en función de las variables anteriormente señaladas.

La cuantía global del Fondo se determina aplicando un porcentaje que no será inferior al treinta por ciento de la base de cálculo constituida por la inversión pública definida en los Presupuestos Generales del Estado. El porcentaje para el ejercicio de 2002 al que se refiere la Ley 22/2001, de 27 de diciembre del FCI es el de 36,127398 por ciento, correspondiendo al Fondo de Compensación el 27,095559 por ciento y al Fondo Complementario el 9,031839 por ciento, y que fue fijado por el artículo 88.4 de la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio (B.O.E. nº 313 del 31 de diciembre). Para determinar la base de cálculo del Fondo se entenderá por inversión pública el conjunto de los gastos del ejercicio respectivo incluidos en los Presupuestos Generales del Estado y de sus Organismos autónomos, correspondientes a inversiones reales nuevas de carácter civil, ponderándose el importe resultante por la población relativa del conjunto de Comunidades Autónomas que sean beneficiarias del Fondo y por el índice resultante del cociente entre la renta por habitante media nacional y la renta por habitante de las Comunidades Autónomas partícipes.

1.5. Trámite de alegaciones.

El presente Informe, antes de su aprobación definitiva, ha sido remitido para alegaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

A estos efectos, el Proyecto de Informe fue remitido a la Intervención General, en virtud de lo dispuesto en el art. 42 de la Ley 4/1989, mediante escrito de 30 de diciembre de 2003, concediéndosele un plazo de 30 días hábiles.

El 2 de febrero de 2004 se reciben las alegaciones, remitidas por la Intervención General.



Audiencia de Cuentas de Canarias

Con fecha 17 de febrero, por tanto, fuera de plazo, se reciben las del Servicio Canario de la Salud.

En el Anexo II se incorpora el texto íntegro de las alegaciones presentadas y en el III la contestación de la Audiencia de Cuentas a las no aceptadas.



2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.1. Opinión/Conclusión.

En opinión de esta Audiencia de Cuentas, y sobre la base de los objetivos perseguidos en el Informe, los estados contables reflejados en la Cuenta General de la Administración de la CAC reflejan correctamente la realidad económica del FCI de dicho ejercicio, realizándose la gestión conforme a la legalidad vigente.

2.2. Recomendaciones.

1.- Incorporar como remanentes las cantidades pendientes a 31 de diciembre de 2001 que no se incorporaron al ejercicio 2002, las cuales ascienden a 1.005,53 euros, derivados de 29,13 euros del FCI 1997 y 976,40 euros del FCI 1998 (Epígrafe 3.2., apartado a).

2.- Incrementar la ejecución de las cantidades incorporadas como remanentes, pues de 177.817,08 euros incorporados al ejercicio 2002 sólo se han ejecutado 59.989,63 euros, lo que representa un escaso 33,74% de grado de ejecución.

3.- Tener en cuenta en las próximas certificaciones a remitir a la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, que por error se han certificado con cargo al FCI ejercicio 2002 12.413,71 € de más respecto a las obligaciones reconocidas.

2.3. Seguimiento de las recomendaciones formuladas en informes anteriores.

La Audiencia de Cuentas de Canarias ha venido realizando la auditoria del FCI asignado a la CAC durante la última década. Dichos informes han ido incluyendo todas aquellas recomendaciones que se ha considerado relevantes a la hora de redundar en una mejor gestión del mismo.



3. ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN DEL FCI

3.1. Consideraciones generales.

La dotación del FCI para el ejercicio presupuestario 2002 ascendió inicialmente a 34.036,72 miles de euros. Dicha cantidad es la que figura en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, aunque la reflejada como ingreso en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Canarias para ese mismo ejercicio difiere en cuatro euros menos. Sin embargo, la cifra que se recoge en el presupuesto definitivo de gastos es equivalente a la establecida por Ley de Presupuestos Estatal.

Como consecuencia de la incorporación automática al presupuesto de 2002 de los remanentes de crédito del FCI de ejercicios anteriores, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 88.7 de la Ley 23/2001, de Presupuestos del Estado para 2002 se aumenta en 177.817,08 euros, quedando el presupuesto definitivo fijado en 34.214.533,08 € (ver cuadro anexo I).

La asignación del FCI para 2002 por Sección-Programa Presupuestario en términos de presupuesto definitivo (teniendo en cuenta las incorporaciones derivadas del FCI de ejercicios anteriores fue la siguiente:

DEPARTAMENTO	PROGRAMA	PRESUPUESTO DEFINITIVO
SERVICIO CANARIO DE LA SALUD	412-C.- ATENCIÓN ESPECIALIZADA (2001)	127.959,07
SERVICIO CANARIO DE LA SALUD	412-F ATENCIÓN PRIMARIA (2001)	49.858,01
SERVICIO CANARIO DE LA SALUD	412-C.- ATENCIÓN ESPECIALIZADA (2002)	32.677.560,00
SERVICIO CANARIO DE LA SALUD	412-F ATENCIÓN PRIMARIA (2002)	1.359.160,00
TOTAL		34.214.537,08

CUADRO Nº 1

El grado de ejecución del FCI se refleja en el siguiente cuadro explicativo, en el que como se puede apreciar, solamente se ejecuta en el Servicio Canario de Salud:



GRADO DE EJECUCIÓN DEL FCI POR SECCIONES PRESUPUESTARIAS

SECCIÓN	PPTO. DEFINITIVO 1	OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2	CRÉDITOS POR EJECUTAR 3 = 1-2	GRADO DE EJECUCIÓN 4 = 2/1*100
SERVICIO CANARIO DE SALUD	34.214.537,08	33.857.392,62	357.144,46	98,95

CUADRO Nº 2

3.2. Modificaciones de los proyectos del FCI.

Las Modificaciones de los proyectos financiados por el FCI se relacionan en el cuadro que figura como Anexo I, y que derivan de incorporaciones de crédito y transferencias entre distintos PI/LA.

A) Incorporación de remanentes

El artículo 8.5 de la Ley del Fondo establece: “ Conforme a lo dispuesto en el artículo 16.9 de la LOFCA, los remanentes de créditos del Fondo en su ejercicio económico quedarán afectos en los siguientes a la ejecución y puesta en marcha o en funcionamiento del respectivo proyecto de inversión o, en caso, del que le sustituya, a cuyos efectos dichos remanentes serán incorporados automáticamente”.

Asimismo, el artículo 88.7 de la Ley de Presupuestos del Estado para 2002 establece que “*los remanentes de crédito del Fondo de Compensación Interterritorial de ejercicios anteriores se incorporarán automáticamente al Presupuesto del año 2002 a disposición de la misma Administración a la que correspondía la ejecución de los proyectos en 31 de diciembre de 2001*”.

Las Incorporaciones de Remanentes del ejercicio 2002 se reflejan en el siguiente cuadro:



Audiencia de Cuentas de Canarias

APLICACIÓN	P.I.L.A.	IMPORTE
14.83.412F.603.00	96614I47. CENTRO DE SALUD DE GUANARTEME	26.410,83
14.83.412F.603.00	96614I52. REMODELACION LOCAL CENTRO DE SALUD LLANO/MERCADO	23.447,18
14.83.412C.603.00	95614I43. PLAN DIRECTOR HOSPITAL Nª SRA. CANDELARIA. FASE 1-C.	42.365,76
14.83.412C.603.00	98614I03. PLAN DIRECTOR HOSPITAL Nª SRA. CANDELARIA. FASE 1-B.	226,85
14.83.412C.603.00	99614I00. REMODELACION HOSPITAL INSULAR DE GRAN CANARIA.	6.116,10
14.83412C.603.00	99614I05. CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO NUEVO HOSPITAL DE EL HIERRO	10.469,27
14.83.412C.603.00	99614I68. PLAN DIRECTOR C.H.Nª.SRA. DE CANDELARIA FASE 1-C.	599,90
14.83.412C.640.99	94614I01.- CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO NUEVO HOSPITAL GRAL DE LAS PALMAS.	60.101,21
14.83.412C.640.99	99614I05. CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO NUEVO HOSPITAL DE EL HIERRO	8.079,98
	TOTAL	177.817,08

CUADRO Nº 3

Del importe incorporado como remanentes sólo se han reconocido durante el ejercicio 2002, 59.989,63 euros, quedando pendientes para incorporar al ejercicio 2003 117.827,45 €

No se incorporaron al presupuesto del ejercicio 2002, 1.005,53 euros derivados de 29,13 € del FCI 1997 y 976,40 € del FCI 1998.

B) Transferencias de Crédito.

Durante el ejercicio 2003 se han realizado dos expedientes de transferencias de crédito, por importe de 4.919.000,00 euros , que se han producido entre distintos PI/Las de los programas 412C y 412F del Servicio Canario de Salud, tal como se desglosa en el siguiente cuadro:



Audiencia de Cuentas de Canarias

PI/LAs DE COBERTURA	IMPORTE	PI/LA sDE APLICACION	IMPORTE
99614168.- PLAN DIRECTOR HOSPITAL LA CANDELARIA. FASE 1C	2.150.000,00	02614176.- REMODELACION Y AMPLIACIÓN HOSPITAL GENERAL DE FUERTEVENTURA	200.000,00
986141C3.- CONST. Y EQUIP. PLAN CONSTR. N.º. S.º. CANDELARIA ASE I-B	2.769.000,00	02614177.- REMODELACIÓN Y AMPLIACION C.A.E. RUMEU	200.000,00
		00614J08.- CONSULTORIO LOCAL DE TINCER SANTA CRUZ DE TENERIFE	11.745,00
		01714I01.- CONSORICO SANITARIO DE TENERIFE (*)	2.553.965,00
		99614I00.- REMODELACIÓN HOSPITAL INSULAR DE GRAN CANARIA	1.953.290,00

(*) Transferencia de Capital

CUADRO N.º 4

Dichos expedientes se han tramitado conforme a la legislación que les es de aplicación, si bien cabe destacar por lo infrecuente la utilización de transferencias de capital para la justificación del FCI, tal y como ha acontecido con el PILA “ Consorcio Sanitario de Tenerife”.

3.3. Tramitación de las certificaciones realizadas y percepción de las mismas.

En este apartado la labor auditora se ha centrado en una triple vertiente:

1.- Comprobar que las certificaciones de los proyectos ejecutados se tramitan sin demora a la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales. Para ello se ha verificado que el intervalo de tiempo entre la fecha de los documentos contables (fecha de contabilización en el diario de operaciones de la CAC) y la fecha de salida de las certificaciones hacia la Administración General del Estado se encuentran dentro de un plazo razonable.

2.- Comprobar el intervalo de tiempo transcurrido entre la fecha de remisión de las certificaciones y la fecha de ingreso de los fondos en la Comunidad Autónoma, que se encuentra dentro de un plazo prudencial.

3.- Verificar que la contabilización del FCI ha seguido el criterio del devengo, de forma tal que la imputación de los ingresos se ha realizado en razón del año a que corresponden. Del análisis efectuado se ha constatado la correcta aplicación del criterio del devengo.



Audiencia de Cuentas de Canarias

En el cuadro siguiente se recogen las certificaciones remitidas a partir de enero de 2001 hasta el 25 de agosto del 2003:

FECHA CERTIFICACION	AÑO FCI	IMPORTE SOLICITUD	FECHA INGRESO CAC	FECHA CONTABILIZACION
07-05-2001	2001	5.481.822,07	12-06-2001	16-06-2001
10-07-2001	2001	7.177.997,87	09-10-2001	10-10-2001
10-10-2001	1999	79.129,06	20-11-2001	27-11-2001
10-10-2001	2001	6.241.247,64	28-11-2001	29-11-2001
12-12-2001	2001	5.687.179,13	29-01-2002	02-05-2002
17-01-2002	2000	321,28	09-04-2002	23-04-2002
17-01-2002	2001	13.005.527,59	09-04-2002	10-04-2002
17-06-2002	2002	11.996.682,65	10-09-2002	11-09-2002
13-08-2002	2002	3.348.276,82	08-10-2002	09-10-2002
05-11-2002	2002	3.181.996,66	30-12-2002	31-12-2002
24-01-2003 *	2002	15.282.860,65	NO CONSTA	14-03-2002
25-08-2003	2001	59.989,63	03-10-2003	13-10-2003

CUADRO Nº 5

(*) La certificación de 24/01/2003 se contabilizó como operación de ejercicio corriente del año 2002, por lo que consta como pendiente de cobro a 31/12/2002.

Como se deduce del cuadro anterior se puede observar que los intervalos de tiempo entre la fecha de remisión y la entrada de fondos en la Comunidad Autónoma no superan en ningún caso los dos meses, considerándose adecuado por tanto la gestión de remisión de los mismos por parte de la Administración General del Estado.

A 1 de enero de 2002 figuraba como pendiente de cobro la cantidad de 18.693.028,00 euros , correspondientes a las siguientes certificaciones:

FECHA CERTIFICACION	AÑO FCI	IMPORTE SOLICITUD	FECHA INGRESO CAC	FECHA CONTABILIZACION
12-12-2001	2001	5.687.179,13	29-01-2002	02-05-2002
17-01-2002	2000	321,28	09-04-2002	23-04-2001
17-01-2002	2001	13.005.527,59	09-04-2002	03-04-2001

CUADRO Nº 6

Dichas certificaciones fueron cobradas, en su totalidad, durante el año. Asimismo, la totalidad de los derechos reconocidos netos a 31 de diciembre de 2002 se corresponden con las obligaciones reconocidas durante el ejercicio, y tramitadas a la Administración General del Estado.



Audiencia de Cuentas de Canarias

A continuación se recoge en un cuadro la relación entre las cantidades certificadas a la Administración Central del Estado con las transferidas posteriormente y con el pendiente de cobro y el pendiente de ejecución de la Comunidad Autónoma por año, hasta el 31 de diciembre de 2002. Tanto los FCIs de los ejercicios anteriores a 1997, como el correspondiente al ejercicio 1999 han sido correctamente certificados, recaudados y ejecutados.

AÑO DEL FCI	PRESUPUESTO DEFINITIVO 1	TOTAL CERTIFICADO AL 31/12/02 2	TOTAL TRANSFERIDO HASTA EL 31/12/02 3	PENDIENTE DE COBRO AL 31/12/02 4 = 2-3	PENDIENTE DE EJECUTAR
1997	36.805.596,62	36.805.567,49	36.805.567,49	0,00	29,1
1998	35.963.819,07	35.962.842,67	35.962.842,67	0,00	976,4
1999	35.202.480,98	35.202.480,98	35.202.480,98	0,00	0,0
2000	35.906.386,35	35.906.386,35	35.906.065,08	0,00	0,0
2001	37.771.591,36	37.653.763,93	37.593.774,30	59.989,63 *	117.827,43
2002	34.036.720,00	33.809.816,78	18.526.956,13	15.282.860,55 *	226.903,22

CUADRO Nº 7

(*) Estas cantidades se ingresaron durante el año 2003

3.4. Pendiente de pago.

A 31 de diciembre de 2002 figuraban como pendiente de pago por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias la cantidad de 5.241.587,42 € por obligaciones reconocidas en el propio ejercicio 2001. Estas cantidades fueron abonadas en su totalidad durante el ejercicio 2002.

3.5. Análisis de la Contratación.

Por esta Audiencia de Cuentas se ha constatado, y así se ha plasmado tanto en informes anteriores del FCI como en los Informes de la Cuenta General, la contabilización como gastos de inversión de carácter inmaterial, el pago de direcciones técnicas y redacciones de proyectos, que no tienen tal catalogación en base al Plan General de Contabilidad Pública.



Audiencia de Cuentas de Canarias

Dichos gastos (direcciones técnicas y redacciones de proyectos) se suelen contabilizar como gastos de inversión inmaterial.

Durante el ejercicio 2002, se han continuado contabilizando obligaciones en el subconcepto 6400.99: “ Otros gastos de carácter inmaterial, si bien se ha limitado al proyecto de inversión “94614I01- Construcción y equipamiento Nuevo Hospital General de Las Palmas” derivado de una incorporación de remanentes por un importe de 60.101,21 € Las obligaciones reconocidas fueron de 59.989,63 €

Tal y como recoge la Dirección General de Planificación y Presupuestos, mediante resolución de 14 de abril de 2000, por la que se establecen los códigos y definiciones de los ingresos y gastos de la estructura económica de los Presupuestos Generales de la CAC los gastos relacionados con obras o construcciones realizadas, y en general cuantos gastos se deriven y sean necesarios para la ejecución de la obra habrán de contabilizarse como inversiones materiales.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2004

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Marcelino RODRÍGUEZ VIERA



Audiencia de Cuentas de Canarias

ANEXO I



Audiencia de Cuentas de Canarias

EJECUCIÓN POR PI/LA DURANTE EL AÑO 2002

SECCION	PROGRAMA	PI/LA	DENOMINACIÓN	PPTO. INICIAL 1	MODIFICACIONES 2	PPTO. DEFINITIVO 3	OBLIGACIONES RECONOCIDAS 4	PAGOS REALIZADOS 5	PTE. DE PAGO 6= 4-5	GRADO DE EJECUCIÓN
S.C.S.*	412 C	01614I01	CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO NUEVO HOSPITAL GENERAL DE L.P.G.C.	8.438.210,00	0,00	8.438.210,00	8.438.141,69	8.419.759,47	18.382,22	99,99
S.C.S.*	412 C	98614I03	CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO PLAN CONSTRUCCION DEL H. NRA .SRA. DE CANDELARIA. FASE I-B.	7.692.114,00	-2.769.000,00 226,85 @	4.923.340,85 0,00	4.919.218,26 0,00	2.418.853,75 0,00	2.500.364,51 0,00	99,99 0,00
S.C.S.*	412 C	99614I00	REMODELACION HOSPITAL INSULAR DE GRAN CANARIA	6.797.597,00	+1.953.290,00 6.116,10 @	8.757.003,10 0,00	8.631.010,76 0,00	7.522.471,90 0,00	1.108.538,86 0,00	98,56 0,00
S.C.S.*	412 C	99614I02	REMODELACIÓN HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE CANARIAS	603.955,00	0,00	603.955,00	603.955,00	0,00	603.955,00	100,00
S.C.S.*	412 C	99614I05	CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO NUEVO HOSPITAL DE EL HIERRO	2.217.897,00	0,00 18.549,25 @	2.236.446,25 0,00	2.209.451,00 0,00	1.397.184,00 0,00	812.267,00 0,00	98,78 0,00
S.C.S.*	412 C	99614I68	PLAN DIRECTOR C.H.Nº.SRA. DE CANDELARIA FASE I-C.	6.939.532,00	-2.150.000,00 599,90 @	4.790.131,90	4.789.532,00 0,00	748.466,37 0,00	4.041.065,63 0,00	99,98 0,00
S.C.S.*	412 C	02614I76	REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN HOSPITAL GENERAL DE FUERTEVENT.	0,00	200.000,00	200.000,00	189.297,10	0,00	189.297,10	94,65
S.C.S.*	412 C	02614I77	REMODELACION Y AMPLIACION C.A.E. RUMEU	0,00	200.000,00	200.000,00	195.273,59	6.526,96	188.746,63	97,63
S.C.S.*	412 C	94614I01	CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO NUEVO HOSPITAL GENERAL DE LAS PALMAS	0,00	60.101,21 @	60.101,21	59.989,63	0,00	59.989,63	99,81
S.C.S.*	412 C	01714I01	CONSORCIO SANITARIO DE TENERIFE.	0,00	2.553.965,00	2.553.965,00	2.553.965,00	0,00	2.553.965,00	100,00
S.C.S.*	412 F	00614J08	CONSULTORIO LOCAL DE TINCER. SANTA CRUZ DE TENERIFE.	0,00	11.745,00	11.745,00	0,00	0,00	0,00	0,00
S.C.S.*	412 F	96614I52	REMODELACIÓN LOCAL CENTRO DE SALUD LLANO/MERCADO	1.347.415,00	0,00 23.447,18 @	1.370.862,18 0,00	1.267.558,59 0,00	1.201.079,84 0,00	66.478,75 0,00	92,46 0,00
S.C.S.	412F	96614I47	CENTRO DE SALUD DE GUANARTEME	0,00	26.410,83 @	26.410,83	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL				34.036.720,00	0,00 177.817,08 @	34.214.537,08	33.857.392,62	21.714.342,29	12.143.050,33	98,95



Audiencia de Cuentas de Canarias

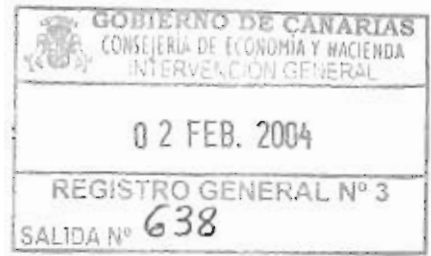
ANEXO II

ALEGACIONES RECIBIDAS



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

58-03(4)



En contestación a su escrito nº 912, de 30.12.03, por el que se remite el *Proyecto de Informe de Fiscalización del Fondo de Compensación Interterritorial ejercicio 2002* para ser sometido al trámite de alegaciones, por el presente le doy traslado de las alegaciones de este Centro Directivo, así como escritos de la Dirección General de Planificación y Presupuesto y de la Dirección General de Tributos en contestación al mencionado Proyecto de Informe.

Las Palmas de Gran Canaria, a 02 de febrero de 2004.



EL INTERVENTOR GENERAL,

Jesús Velayos Morales

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.
SANTA CRUZ DE TENERIFE.-



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

58-03(4)

ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL. EJERCICIO 2002.

Analizado el Proyecto de Informe de Fiscalización del Fondo de Compensación Interterritorial ejercicio 2002, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, esta Intervención General formula las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- En relación con el Punto 2.2. *“Recomendaciones”*.

En cuanto a la primera recomendación: *“Incorporar como remanente las cantidades pendientes a 31 de diciembre de 2001 que no se incorporaron al ejercicio 2002, las cuales ascienden a 1.005,53 euros, derivados de 29,13 euros del FCI 1997 y 976,40 euros del FCI 1998 (Epígrafe 3.2., apartado a)”*, aclarar que ya ha sido atendida en el ejercicio 2003 y el gasto será certificado durante el mes de enero de 2004

En cuanto a la tercera recomendación: *“Tener en cuenta en las próximas certificaciones a remitir a la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, que por error se han certificado con cargo al FCI ejercicio 2002 12.413,71 € de más respecto a las obligaciones reconocidas”*, se compensará el exceso en la certificación que se realice correspondiente al Remanente del Fondo de Compensación Interterritorial Ejercicio 2001, que se efectuará durante el mes de enero de 2004.

SEGUNDA.- Respecto al Punto 3.5. *“Análisis de la contratación”*.

En cuanto al análisis de la contratación hay que indicar que la Resolución de la Dirección General de Planificación y Presupuestos de 14 de abril de 2000, por la que se establecen los códigos y definiciones de los ingresos y gastos de la estructura económica de los Presupuestos Generales de la CAC establece en cuanto a los gastos que deben incluirse en las obras o construcciones realizadas



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

58-03(4)

que *“deben incluirse los honorarios de dirección de obra y proyecto, siempre que la ejecución de la obra se inicie en el mismo ejercicio”*. En este sentido sí tendría cabida contabilizar los proyectos de obra como inmovilizado inmaterial, sin perjuicio que en la contabilidad financiera una vez que se realice la obra sea traspasado al inmovilizado material.

No obstante lo anterior, se ha detectado que la inversión realizada y contabilizada en el subconcepto “640.99 Otros gastos de carácter inmaterial” en el proyecto de inversión “94614I01 – Construcción y equipamiento Nuevo Hospital General Las Palmas de Gran Canaria” no se corresponde con redacción de proyectos de obra sino con equipamientos del citado Hospital por lo que el concepto correcto debió haber sido el “623 Maquinaria, instalación y utillaje”.

Ya se han dado las instrucciones precisas a los Interventores Delegados y a los centros gestores del gasto para que en lo sucesivo no se produzcan estos errores y para que se establezcan los mecanismos de control necesarios para detectar posibles desviaciones en la imputación económica del gasto.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de enero de 2004.



EL INTERVENTOR GENERAL.

Jesús Veitavos Morales



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION
PRESUPUESTO

Comunidad de Economía y Hacienda
GOBIERNO DE CANARIAS
 REGISTRO GENERAL OFICINA DE
 E. C. Y.
28 ENE. 2004
REGISTRO DE ENTRADA
 R. GNRAL:
 RG Nº:

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
 Dirección General de Planificación y Presupuesto
 Servicio de Políticas Presupuestarias
 FECHA: 28/01/2004 HORA: 12'53
REGISTRO
 NÚM. SALIDA — PLPR/ 370

REF.: 306/VCC/h/polpres/2004/Econ, Hac /fci2002
 aud04

En relación con lo solicitado en su escrito de 7 de enero (RS 80/04), que ha tenido entrada en este Centro Directivo el día 13 del presente mes, sobre alegaciones al "Proyecto de Informe del Fondo de Compensación Interterritorial ejercicio 2002" de la Audiencia de Cuentas de Canarias:, se informa lo siguiente:

1.- En cuanto a la dotación del ejercicio 2002, no se formula comentario alguno, ya que el propio Organismo de Control externo lo considera como correcto.

2.- En cuanto a los remanentes pendientes a 31 de diciembre de 2001, que no se incorporaron al ejercicio 2002, durante el año 2003 este Centro Directivo impulsó las acciones precisas para que, al cierre del ejercicio, los créditos correspondientes a esas dotaciones del Fondo se encuentren en fase de "reconocimiento de obligaciones", habiéndose tramitado la oportuna modificación presupuestaria, con lo que se verifica la recomendación formulada por la Audiencia de Cuentas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de enero de 2004.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION,
 Y PRESUPUESTO**



Fdo. Gabriel Megías Martínez

Dirección : Tomás Miller, 38 / 35007 / Las Palmas de Gran Canaria
 Teléfono: (928) 30 30 00 / FAX (928) 30 30 62

ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.-
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.-



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

	GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA INTERVENCIÓN GENERAL
12 ENE. 2004	
REGISTRO GENERAL Nº 3	
ENTRADA Nº 101	03

	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO Dirección General de Tributos
12 ENE. 2004	
REGISTRO GENERAL Nº 2	VSA
SALIDA Nº

En contestación a su escrito de 5 de los corrientes, relativo al "Proyecto de informe del Fondo de Compensación Interterritorial ejercicio 2002" elaborado por la Audiencia de Cuentas señalo a V.I. que por este Centro directivo no se formula alegación alguna al citado proyecto de informe.
Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de enero de 2004



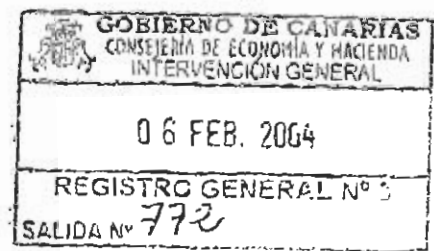
DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván

ILMO. SR. INTERVENTOR GENERAL



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
INTERVENCIÓN GENERAL



AUDIENCIA DE CUENTAS DE
CANARIAS.
C/ Viera y Clavijo, 31, 2º.
35002 Las Palmas de Gran Canaria.

Adjunto le remito escrito recibido en esta Intervención General con fecha 6 de febrero de 2004 en relación con el informe del Fondo de Compensación Interterritorial para que en la medida de lo posible sea anexionado a las alegaciones que a dicho informe fueron realizadas por esta Intervención General.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de febrero de 2004

EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo. Jesús Velayos Morales



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y
CONSUMO

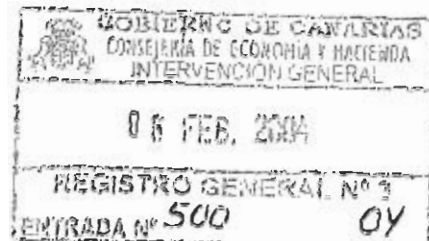


Servicio
Canario de la Salud
DIRECCIÓN

SCS/7513

Las Palmas de G.C., a 5 de Febrero de 2004

**Ilmo. Interventor General de la
Consejería de Economía y Hacienda**



En contestación al escrito de fecha siete de enero de 2004, al objeto de formular las posibles alegaciones del "Proyecto de Informe del Fondo de Compensación Interterritorial ejercicio 2002", se le comunica las siguientes observaciones:

Se ha detectado un error en el cuadro nº 3, dado que el PI 95614143 corresponde al Plan Director del Hospital Ntra Sra de la Candelaria Fase 1-C.

En cuanto al punto 3.3 "Tramitación de las certificaciones realizadas y percepción de las mismas", este Organismo no realiza ningún comentario dado que es la Dirección General de Planificación y Presupuesto de la Consejería de Economía y Hacienda la competente en esta materia.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD
P.S. LA SECRETARÍA GENERAL
ORDEN DE 26 DE ENERO DE 2004


Maite Larrea Díez



Audiencia de Cuentas de Canarias

ANEXO III

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES



Audiencia de Cuentas de Canarias

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL EJERCICIO 2002

Mediante escrito de fecha 2 de febrero de 2004 se recibe en esta Institución escrito de la Intervención General, por el que se da traslado de las alegaciones tanto de ese Centro Directivo, como de la Dirección General de Planificación y Presupuesto y de la Dirección General de Tributos.

El análisis de las mismas no ha representado modificación al proyecto pues las mismas coinciden con las líneas argumentales indicadas en el informe.

Posteriormente, con fecha 17 de febrero de 2004, fuera de plazo se recibe nuevo escrito de la Intervención General por el que se remiten alegaciones del Servicio Canario de Salud. Este último se centra en un aparente error en un cuadro del informe que una vez verificado se constata que no existe, por lo que a su vez tampoco determina modificación al proyecto de informe.